

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., 8 de junio de 2021

Ref. Ejecutivo No.2021-0301

Se ocupa el Despacho de resolver el recurso de reposición formulado por el apoderado de la parte demandante en contra del auto de fecha 4 de mayo de 2021 mediante el cual se rechazó la demandante a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple.

Señala el censor que no se busca modificar la decisión por haberse hecho una indebida valoración de los hechos ni por una inadecuada aplicación de la norma, simplemente en la búsqueda de una justicia ágil solicita se estudien los nuevos hechos ocurridos en el transcurso del proceso, como es el no pago de las rentas de los meses de abril y mayo que sin duda alguna conducirían a superar el umbral de los 40 smlmv inserto en el artículo 25 del CGP.

CONSIDERACIONES

Consiente el legislador de la falibilidad humana instituyó los recursos con el fin de brindar la posibilidad de que se rectifiquen los errores que se hubiesen podido cometer por los funcionarios judiciales en sus decisiones. Esa posibilidad se brinda a quien tomó la decisión directamente mediante el ejercicio del recurso de reposición; o al superior funcional a través del recurso de alzada.

Siendo ello así, es de elemental lógica entender que el primer deber de quien pidió la rectificación de lo que, según su entender, es un error, es indicar las razones que tiene o aduce para concluir de esa manera. En otras palabras, hacer notar el yerro.

Si bien es cierto el auto objeto de censura tal como lo señala el recurrente no fue errado al momento de emitirlo, el despacho no puede pasar por alto que conforme a la reforma de la demanda presentada por el apoderado, las pretensiones de la demanda variaron al punto que las mismas alcanzaron a superar el monto de la mínima cuantía, razón por la cual el despacho revocará el auto objeto de censura y entrará a verificar, si

la demanda reúne los requisitos previstos por la ley, de ser así librar el mandamiento de pago respectivo.

Por lo expuesto, el Juzgado Quince Civil Municipal de Bogotá D. C.,

RESUELVE

1.- REVOCAR, por las razones aquí expuestas, el auto censurado de fecha 4 de mayo de 2021 y en su lugar Dispone:

“Teniendo en cuenta la reforma de la demanda y reunidos como se encuentran los requisitos exigidos por los Artículos 93, 82 y 422 del Código General del Proceso y la ley 675/01, el Juzgado, **RESUELVE**: Librar mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA SINGULAR** de **MENOR** cuantía a favor de la **EDGARDO VILLAMIL PORTILLA**, en contra de **EDUARD FERNEY OTAVO MADRIGAL y LUIS ORLANDO RODRIGUEZ BECERRA**, por las siguientes cantidades:

1. Por la suma de **\$35.000.000.00 M/CTE.**, por concepto de 14 cánones de arrendamiento generados desde el 5 de abril de 2020 hasta el 5 de mayo de 2021 a razón cada uno de \$2.500.000 conforme al contrato de arrendamiento arimado como base del recaudo. (

2.- Por la suma de **\$1.817.052 00 M/CTE** por concepto de clausula penal pactada, conforme al citado contrato de arrendamiento.

Sobre costas se resolverá en su debida oportunidad procesal.

NOTIFÍQUESE a la parte demandada en la forma prevista por el artículo 291 del Código General del Proceso, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación y de cinco (5) días más para proponer excepciones, si así lo estima (artículo 442 *ibídem*).

RECONÓZCASE al abogado **EDGARDO VILLAMIL QUINTERO**, como apoderado judicial de la parte actora en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

JESSICA LILIANA SAEZ RUIZ

Juez

(2)

s.p.s.o.

JUZGADO 15 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO** No. 073 Hoy 9 de junio de 2021

La Secretaria,

FLOR ALBA ROMERO CAMARGO

Firmado Por:

JESSICA LILIANA SAEZ RUIZ

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 015 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

59209ad56688a65ac131d215e8bab8e9227b3cda723530355ea96df7e987e6ad

Documento generado en 08/06/2021 12:40:41 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>